

 AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

**1. Título de la iniciativa.**

“Por medio de la cual se determinan minerales de interés estratégico para el país”.

**2. Tipo de norma.**

Resolución.

**3. Avalado por:**

- a. Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero.
- b. Grupo de Promoción.

**4. Origen de la iniciativa.**

La iniciativa tiene su origen en la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, a través de la gestión del Grupo de Promoción de esa vicepresidencia, en desarrollo de la atribución establecida en el artículo 17, numeral 13, del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 de 2020.

**5. Política(s) que instrumenta.**

Mediante la resolución que se pretende expedir se dará aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, en virtud del cual se otorgó a la Autoridad Minera Nacional la facultad para determinar los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, puede delimitar áreas especiales con alto potencial minero que se encuentren libres, con el fin de otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Es importante anotar que en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se estableció que el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas, entre otros propósitos, para la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

Con el acto administrativo que se pretende expedir se busca actualizar el listado de minerales estratégicos para el País, de conformidad con los siguientes lineamientos definidos en el Acuerdo 01 del 10 de julio de 2023 por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería:

 <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

1. Soberanía del Estado colombiano sobre los recursos minerales de propiedad estatal.
2. Existencia de ambientes geológicos favorables y priorización de la investigación.
3. Demanda de minerales para la transición energética.
4. Demanda de minerales para la seguridad alimentaria.
5. Demanda de minerales para el desarrollo industrial y de la infraestructura pública.
6. Minerales para el autoabastecimiento.
7. Minerales para promover la asociatividad.

**6. Otras dependencias que participan.**

No aplica.

**7. Actores externos identificados.**

Se han identificado los siguientes actores externos:

- El Ministerio de Minas y Energía, como rector de la política pública para el sector minero energético del País.
- El Servicio Geológico Colombiano, en virtud de la articulación prevista en el artículo 17, numeral 13, del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 de 2020.
- La Unidad de Planeación Minero Energética, en virtud de la articulación prevista en el artículo 17, numeral 13, del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 de 2020.
- Las agremiaciones, asociaciones de mineros y demás interesados en la determinación de minerales de interés de interés estratégico para el País, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, la Autoridad Minera podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.
- La comunidad en general, que goza de los mecanismos de participación establecidos.

**8. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

A través de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se atribuyó a la Autoridad Minera Nacional la facultad para determinar los minerales de interés

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

estratégico para el país, respecto de los cuales podría delimitar áreas especiales en zonas libres, sobre las cuales no se recibirían nuevas propuestas de contratos de concesión minera, con el fin de otorgarlas a través de procesos de selección objetiva. En desarrollo de esa norma, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución No. 18 0102 de 2012, definió los siguientes grupos de minerales de interés estratégico para el país, incluyendo sus minerales asociados, derivados o concentrados: Oro (Au), Platino (Pt), Cobre (Cu), Minerales de Fosfatos (P), Minerales de Potasio (K), Minerales de Magnesio (Mg), Carbón metalúrgico y térmico, Uranio (U), Hierro (Fe), Minerales de Niobio y Tantalio (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales.

Luego, en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, se establecieron las Áreas para el Desarrollo Minero, entre las cuales se incluyeron las Áreas de Reserva Estratégica Minera y las Áreas de Reserva para la Formalización, facultando a la Autoridad Minera Nacional para delimitarlas, y se otorgó a la Autoridad Minera Nacional la atribución para determinar los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, puede delimitar áreas especiales con alto potencial minero que se encuentren libres, con el fin de otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Posteriormente, mediante el Documento CONPES 4075 de 2022, se definieron lineamientos de política para la transición energética y varias recomendaciones en aras de ese propósito, entre las cuales se incluyó una línea de acción dirigida al diseño de una estrategia para incentivar la explotación de minerales necesarios para la transición energética.

Así mismo, en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, se estableció que el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas, entre otras finalidades, para la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

Ahora bien, en el Decreto - Ley 4134 de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería - ANM como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con la normatividad aplicable. En el artículo 4, numeral 1, de ese decreto ley, se incluyó como función de la Agencia Nacional de Minería, la de ejercer como autoridad minera o concedente en el territorio nacional, y en el artículo 6 se estableció que los órganos de dirección de la Agencia Nacional de Minería son el Consejo Directivo y el Presidente.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

Así mismo, en el artículo 8, numeral 9, del Decreto - Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 1 del Decreto 1681 de 2020, se estableció como función del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería la de *“Definir los lineamientos para la determinación de minerales de interés estratégico para el país”*; en el artículo 10, numeral 21, modificado mediante el artículo 2 del Decreto 1681 de 2020, se incluyó como función del Presidente de la Agencia Nacional de Minería la de *“Expedir los actos administrativos para la determinación de los minerales estratégicos para el país (...) de acuerdo con los lineamientos y criterios que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”* y en el artículo 17, numeral 13, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 de 2020, se estableció como función de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería la de *“Dirigir y adelantar los estudios técnicos para la determinación de los minerales estratégicos para el país, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano y la Unidad de Planeación Minero Energética la priorización de diagnósticos, investigaciones y análisis sobre el particular, en el marco de sus funciones y de conformidad con lo establecido en la ley y la política pública del sector minero”*.

En desarrollo de su función, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM analizó la conveniencia de actualizar el listado de minerales de interés estratégico para el país y revisó con el Servicio Geológico Colombiano y la Unidad de Planeación Minero Energética la información disponible y los análisis realizados en anteriores estudios por esas entidades. Producto de ello, elaboró el documento *“Lineamientos para el establecimiento de minerales estratégicos en Colombia”*, de marzo de 2023, el cual fue presentado a consideración del Consejo Directivo de la ANM en sesión del 28 de abril de 2023, como fundamento técnico de una propuesta de Acuerdo para definir los lineamientos para determinar un nuevo listado minerales de interés estratégico.

Por disposición del Consejo Directivo, el proyecto de Acuerdo y su documento anexo fueron sometidos a consulta pública en el período comprendido entre el 5 y el 25 de mayo de 2023, en virtud de lo cual se recibieron algunos comentarios, que fueron analizados y su respuesta publicada en la página web de la Agencia Nacional de Minería. Finalmente, mediante Acuerdo 01 de fecha 10 de julio de 2023, el Consejo Directivo adoptó los siguientes lineamientos para la determinación de minerales de interés estratégico para el País:

1. *Soberanía del Estado colombiano sobre los recursos minerales de propiedad estatal.*
2. *Existencia de ambientes geológicos favorables y priorización de la investigación.*
3. *Demanda de minerales para la transición energética.*
4. *Demanda de minerales para la seguridad alimentaria.*
5. *Demanda de minerales para el desarrollo industrial y de la infraestructura pública.*
6. *Minerales para el autoabastecimiento.*
7. *Minerales para promover la asociatividad.*

 <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

A continuación, el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dirigió y adelantó los estudios técnicos que finalizaron con la elaboración del documento “*Determinación de minerales de interés estratégico para Colombia*” de octubre de 2023, en el cual estableció y desarrolló una metodología para aplicar los lineamientos definidos por el Consejo Directivo, con el fin de determinar el nuevo listado de los minerales estratégicos para Colombia.

En el documento mencionado se concluyó que la determinación de los minerales de interés estratégico para Colombia se fundamenta en los lineamientos de política del Gobierno Nacional que buscan el tránsito de una economía extractiva a una productiva, en la que las materias primas minerales extraídas sean aprovechadas al máximo mediante procesos de beneficio y transformación, y la adición de valor en procesos industriales para la producción de manufacturas semielaboradas y elaboradas, principalmente destinadas a soportar las acciones de la hoja de ruta de la transición energética justa, así como a la seguridad alimentaria, al desarrollo agrícola y a la infraestructura pública; e, igualmente, se busca garantizar en el mediano plazo el autoabastecimiento de las materias primas minerales que hoy son importadas en cantidades significativas y promover la asociatividad de los mineros a pequeña y mediana escala para que desarrollen operaciones mineras más competitivas o formalicen sus actividades con proyectos mineros responsables.

Partiendo de lo anterior, en el estudio “*Determinación de minerales de interés estratégico para Colombia*” de octubre de 2023, se hicieron las siguientes recomendaciones:

*Acorde con los resultados obtenidos en la aplicación de los lineamientos definidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería - ANM en el Acuerdo 01 de 2023, se recomienda a la Agencia Nacional de Minería, como autoridad mineral nacional:*

*I. Determinar, como minerales estratégicos para el país, los siguientes:*

- *Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados*
- *Níquel (Ni) y sus minerales asociados, derivados o concentrados*
- *Zinc (Zn) y sus minerales asociados, derivados o concentrados*
- *Metales del Grupo del Platino [Platino (Pt), Paladio (Pd), Rutenio (Ru), Rodio (Rh), Osmio (Os) e Iridio (Ir)] y sus minerales asociados, derivados o concentrados*
- *Hierro (Fe) y sus minerales asociados, derivados o concentrados*
- *Manganeso (Mn) y sus minerales asociados, derivados o concentrados*
- *Carbón metalúrgico*
- *Fosfatos [fosforita o roca fosfórica (P2O5 > 20 %) y roca fosfática (P2O5 < 20 %)] y sus minerales asociados, derivados o concentrados*
- *Minerales de Magnesio (Mg) y sus minerales asociados, derivados o concentrados*
- *Bauxita y demás minerales de Aluminio, y sus minerales asociados, derivados o concentrados*
- *Oro (Au) y sus minerales asociados o concentrados*

 <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

- *Esmeraldas y sus minerales asociados*
- *Materiales de construcción, limitados únicamente a arenas, gravas y arcillas*
- *Arenas silíceas, Silicio (Si) y sus minerales asociados, derivados o concentrados*
- *Caliza y sus minerales asociados, derivados o concentrados*
- *Yeso y sus minerales asociados, derivados o concentrados*
- *Cromo y sus minerales asociados, derivados o concentrados*

II. *Revisar y, de ser necesario, actualizar el listado de los minerales estratégicos para el país, en un período no menor a tres (3) años.*

Teniendo en cuenta las razones expuestas, resulta procedente y necesario derogar la Resolución 18 0102 expedida el 30 de enero de 2012 por el Ministerio de Minas y Energía, con el propósito de determinar en el acto administrativo que se pretende expedir un nuevo listado de minerales de interés estratégico para Colombia, que tenga en cuenta los lineamientos definidos recientemente por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, la realidad del entorno global, las políticas del Gobierno Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia: “Potencia Mundial de la Vida” y el proceso de transición energética justa que lidera el Ministerio de Minas y Energía.

La actuación administrativa que se propone es oportuna, pues, además de la reciente expedición de los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo de la ANM, dentro de las transformaciones que se incluyen en el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual hace parte integral del Plan Nacional de Desarrollo según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023, cuerpo normativo al cual quedó incorporado como un anexo, la número 4 hace referencia a la *Transformación productiva, internacionalización y acción climática*, para la cual se establecen cinco pilares, de los cuales uno está dirigido a la *Transición económica para alcanzar la carbono neutralidad* y otro a la *Transición energética justa, segura, confiable y eficiente*, en virtud de lo cual, se tiene el propósito de acelerar la generación de energías renovables e impulsar tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales, como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes (pág. 159) y así beneficiarse de la posición geográfica privilegiada que tiene el país, la cual le permite contar con un potencial interesante para el aprovechamiento de diferentes fuentes de energía, como el viento, el sol, el agua, la biomasa, el calor del subsuelo y las energías provenientes del océano (pág. 149), siendo para ello necesario diversificar la canasta de minerales con el fin de disponer de los insumos necesarios para adelantar esa transición a través de su aprovechamiento sostenible y de la agregación de valor a partir de encadenamientos productivos que deben impulsarse desde su explotación.

## 9. Impactos esperados

 <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

Con la actualización del listado de minerales estratégicos que se adopta mediante el acto administrativo que se pretende expedir, se busca dar desarrollo a los lineamientos definidos para ese fin por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería en el Acuerdo 01 del 10 de julio de 2023:

1. Soberanía del Estado colombiano sobre los recursos minerales de propiedad estatal.
2. Existencia de ambientes geológicos favorables y priorización de la investigación.
3. Demanda de minerales para la transición energética.
4. Demanda de minerales para la seguridad alimentaria.
5. Demanda de minerales para el desarrollo industrial y de la infraestructura pública.
6. Minerales para el autoabastecimiento.
7. Minerales para promover la asociatividad.

El impacto que se espera con la aplicación de esos lineamientos se detalla en el documento “*Lineamientos para el establecimiento de Minerales Estratégicos en Colombia*” de marzo de 2023, el cual hace parte integral del Acuerdo 01 del 10 de julio de 2023 del Consejo Directivo de la ANM, sometido en su momento a consulta ciudadana; adicionalmente, en las páginas 9 a 11 del documento “*Determinación de minerales de interés estratégico para Colombia*” de octubre de 2023, que hará parte integral de la resolución que se pretende expedir y que se somete con ella a consulta ciudadana, se sintetiza el alcance al que apunta cada uno de esos lineamientos.

Es importante anotar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, las Áreas de Reserva Estratégica Minera se pueden delimitar sobre áreas libres que se seleccionan por su alto potencial para minerales estratégicos, el cual se establece a partir de estudios geológicos de prospección realizados por el Servicio Geológico Colombiano o por terceros contratados para tal fin; por tanto, con la actualización del listado de minerales estratégicos que se pretende adoptar, los polígonos que se delimiten como Áreas de Reserva Estratégica Minera deben presentar alto potencial de alguno(s) de los minerales incluidos en el listado que se actualiza con el acto administrativo que se pretende expedir.

#### **10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios**

Con el acto administrativo que se pretende expedir se actualiza el listado de minerales de interés estratégico que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería y el Servicio Geológico Colombiano deben tener en cuenta en desarrollo del proceso dirigido a la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano deben estructurar el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas, entre otras finalidades, para

 <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

adelantar la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

### 11. Viabilidad jurídica.

#### a. Análisis de normas de competencia.

La resolución se expide en el ámbito de las atribuciones conferidas al Presidente de la Agencia Nacional de Minería, en especial las otorgadas en el artículo 10, numeral 21, del Decreto - Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 2 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, según el cual corresponde al Presidente “*Expedir los actos administrativos para la determinación de los minerales estratégicos para el país (...) de acuerdo con los lineamientos y criterios que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad*”. Dicha norma debe entenderse en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y lo señalado en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001.

#### b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica.

Con el acto administrativo que se pretende expedir se desarrolla la facultad atribuida a la Autoridad Minera Nacional en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, para determinar los minerales de interés estratégico para el país.

En virtud del ejercicio de esa atribución, se derogará la Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012, mediante la cual el Ministerio de Minas y Energía definió en su momento unos grupos de minerales como de interés estratégico para el país.

### 12. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto).

La resolución no tiene un impacto económico directo que pueda ser cuantificado en términos de costo o ahorro derivados de su implementación; así mismo, no se requiere la adquisición de bienes y/o servicios para su adopción.

#### Disponibilidad presupuestal.

Para la aplicación del acto administrativo en trámite no se requiere apropiación presupuestal.

### 13. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Para la aplicación del acto administrativo en trámite no se advierte ningún impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

 AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

#### **14. Consulta Previa y Publicidad (Decreto 1081 de 2015 y Decreto 270 de 2017).**

No se requiere agotar proceso de consulta previa para la expedición del acto administrativo que se pretende expedir, teniendo en cuenta que el ejercicio de dicha facultad no supone afectación a los derechos de comunidades étnicas.

Por otra parte, el proyecto de resolución se enmarca en el presupuesto establecido en el artículo 8, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011; por lo tanto, en concordancia con lo establecido en la Resolución 523 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, el proyecto normativo se publicó para comentarios de la ciudadanía por un término de veinte (20) días en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para efectos de recibir y analizar las opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, dando respuesta a cada una de ellas y dejando el registro correspondiente.

Una vez firmada la resolución, se remitirá para su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

#### **15. Otros.**

No se presentan otras consideraciones.

**Aprueba**

**Vo Bo.**

**MARÍA PIEDAD BAYTER HORTA**  
Vicepresidente de Promoción y Fomento

**IVÁN DARÍO GUAUQUE TORRES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Preparó:** Manuel Agustín Ortega Castro, Experto G. Promoción - Vicepresidencia de Promoción y Fomento

**Revisó:** Fredy Alberto Rodríguez Díaz, Gerente Grupo de Promoción

**Revisó:** Juan Antonio Araujo Armero, Experto Despacho Presidencia

**Revisó:** Adriana Motta Garavito, Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica